

Fecha: 28 de mayo de 2018

A. SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL.

Planes Estratégicos de Seguridad Vial (Subserie)

B. RESUMEN DEL TRÁMITE.

La agrupación documental corresponde al instrumento de planificación para las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deben adoptar de manera obligatoria las diferentes entidades públicas o privadas, para evitar y reducir significativamente la ocurrencia de accidentes de tránsito.

NO.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	NORMATIVIDAD
1	Corresponde al documento donde se formula las estrategias y acciones en materia de prevención de los accidentes de tránsito.	Plan Estratégico de Seguridad vial	Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial
2	Documento expedido por el organismo de tránsito donde se efectúan recomendaciones y sugerencias sobre el Plan Estratégico de Seguridad vial	Concepto de aprobación	Artículo 11, Decreto 2851 del 6 de diciembre de 2013.
	Son las comunicaciones oficiales relacionadas con el trámite.	Comunicaciones oficiales	

C. VALORACIÓN PRIMARIA.

VALOR PRIMARIO	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	NORMATIVIDAD
Administrativo	Define los objetivos y acciones para prevenir los accidentes de tránsito.	Define los objetivos y acciones que se deben llevar a cabo para la prevención de los accidentes de tránsito, para reducir la accidentalidad vial de los integrantes de las organizaciones.	Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial

legal	Responde a Sanciones de orden pecuniaria y disciplinaria.	<p>Si las entidades no cuentan con el Plan Estratégico de Seguridad Vial serán sujetas a sanciones pecuniarias.</p> <p>La subserie Plan Estratégico de Seguridad Vial, tiene valor legal, toda vez que la información que contienen los documentos que la conforman reflejan el cumplimiento de las funciones.</p> <p>La operatividad del procedimiento y las actuaciones de los funcionarios y/o contratistas, pueden ser motivo de investigación disciplinaria y la documentación se constituye en material de carácter probatorio a luz de la Ley 734 de 2002, art, 30, numeral 5.</p>	<p>CAPITULO NOVENO de la ley 336 de 1996.</p> <p>Artículo 30, Numeral5, Ley 734 de 2002.</p>
-------	---	---	--

D. TIEMPO DE RETENCIÓN RECOMENDADO.

El tiempo mínimo de conservación del Plan Estratégico de Seguridad Vial será de diez (10) años, teniendo en cuenta que el tiempo de retención iniciara después de la aprobación por parte del organismo de tránsito que corresponda a la jurisdicción en la cual se encuentra el domicilio de la entidad.

E. VALORACIÓN SECUNDARIA.

La presente agrupación documental posee valores secundarios, toda vez que evidencia la planificación, objetivos, compromisos y estrategias para prevenir y reducir la tasa de accidentalidad vial, así mismo, contribuyendo a la promoción de una cultura de buenos hábitos, comportamientos y conductas en materia de seguridad vial. Esta agrupación documental será fuente de información para futuras investigación de carácter histórico, ya que evidencia las acciones y estrategias desarrolladas por parte de las entidades públicas y privadas para disminuir los índices de mortalidad vial en la nación.

F. DISPOSICIÓN FINAL RECOMENDADA.

En referencia con la disposición final se recomienda la conservación total, puesto que esta agrupación documental evidencia las acciones administrativas adelantadas por parte de las entidades públicas y privadas para reducir los accidentes viales.

G. ELABORADO POR:

Carlos Alejandro Amaya Niño

H. REVISADO POR:

Mesa de implementación del Banco Terminológico.